

SUSCRICION EN BURGOS.

Por un año.	40 rs.
Por seis meses.	24
Por tres id.	15
Por uno id.	6

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Gutierrez é hijos, calle Nueva, esquina á la de S. Juan, núm. 72.

SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.	60
Por seis meses.	34
Por tres id.	21
Por uno id.	8

Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.



BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

RECTIFICACION.

En la circular inserta en el Boletín oficial núm. 58; y que va por cabeza del mismo, donde dice, «Casilla 4.ª», debe leerse, «Casilla última», y donde dice, «anterior reparto», léase «el reparto aprobado y cuya copia tienen en su poder los Ayuntamientos.»

(Gaceta núm. 1,226.)

GOBERNACION.

Correos-Circulares.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Para evitar las dudas, y aun cuestiones, que pueden surgir con detrimento del buen servicio del Estado, y de los intereses del ramo, por no cumplir las Autoridades y funcionarios que gozan de la franquicia oficial, lo que terminantemente dispone el Real decreto de 16 de Marzo de 1854, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que por la Direccion del digno cargo de V. I., se vigile cuidadosamente el cumplimiento del referido decreto; y con especialidad sus artículos 4.º, 5.º y 6.º (1), y que cuando las Autoridades que gozan franquicia «no tengan sellos oficiales, lo expresen así en los sobres de los pliegos que dirigan, manifestando la causa de la falta para po-

(1) Art. 4.º Para que la correspondencia se considere como oficial y circule franca con los sellos indicados, es indispensable: 1.º que se entregue á mano en las dependencias de Correos: 2.º que las cartas ó pliegos los dirija una Autoridad ó dependencia del Gobierno á otras: 3.º que los sobres vayan dirigidos al cargo público y no al nombre de la persona que lo ejerce.

Art. 5.º Se justificará la procedencia del pliego, estampando en el sobre el sello que debe usar la Autoridad ú Oficina que la dirija: sin este requisito se considerará como particular, sean cualesquiera sus circunstancias.

Art. 6.º Toda correspondencia dirigida como de oficio á un particular por una Autoridad ú Oficina, quedará detenida y sin curso, aunque contenga en los sobres el sello de la dependencia ó Autoridad de quien proceda, y el del franqueo oficial.

der exigir la responsabilidad á quien corresponda»; en la inteligencia que se considerará como correspondencia particular, y no circulará sin franquearse previamente, la que no reuna aquella circunstancia, y todos ó alguno de los requisitos preceptuados en el mencionado Real decreto, ó las formalidades prevenidas por Real orden de 18 de Febrero de 1855, si contienen los pliegos causas de oficio y pobres, ó se derivan de ellas.»

De Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1856.—El Subsecretario, Manuel Gomez.—Señor Gobernador de la provincia de.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conduccion diaria de la correspondencia pública en sillas desde Burgos á Santander y vice-versa.

- 1.ª El contratista se obliga á conducir diariamente la correspondencia pública y viajeros desde Burgos á Santander, en sillas de dos ó cuatro asientos.
- 2.ª La distancia que media entre dichas ciudades se correrá en 14 horas desde Burgos á Santander, y en 15 de Santander á Burgos.
- 3.ª Será obligacion del contratista tener el número suficiente de carruajes para esta conduccion, así como el mantenerlos siempre en buen estado de servicio.
- 4.ª Quedará á favor del contratista el producto de los asientos de los carruajes destinados á este servicio, dejando siempre un asiento disponible en la delantera del carruaje para el conductor á cuyo cargo vaya la correspondencia pública.
- 5.ª El contratista deberá tener siempre el número de caballerías para el servicio ordinario de esta línea y para correr los extraordinarios que ocurran, cobrando el importe de estos al precio establecido en las instrucciones vigentes.
- 6.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista la multa de 60 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además el contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
- 8.ª La cantidad en que quede rematado el servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Burgos.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar el contrato, avisará el contratista á la Administración principal para que pueda procederse á nueva subasta con la oportunidad debida; pero si en esta época existieren causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. El contratista se comprometerá á pasar por las alteraciones que haga la Direccion de Correos en los itinerarios para el mejor servicio del ramo; y si por esta causa quedase suprimida alguna parte de la línea, no tendrá derecho aquel á pedir indemnización alguna por el tiempo que falte para terminar el contrato.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y en el *Boletín oficial* de Burgos y Santander, y tendrá lugar simultáneamente el día 12 de Junio próximo en Madrid ante el Director general de Correos, á las dos de la tarde, en el local que ocupa la Direccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion, y en las expresadas ciudades ante los Gobernadores civiles, asistidos de los Administradores de Correos de las mismas, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

13. El tipomáximo para el remate será la cantidad de 497,400 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador, se depositará previamente en la Caja general de Depósitos ó en las Tesorerías de Burgos ó Santander, como dependencias de la misma, segun el punto en que se haga proposicion, la cantidad de 47,000 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, á excepcion de la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, poniendo en su sobre el correspondiente lema, y en ellas se fijará la cantidad por que se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará, en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otro con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente;

«Me obligo á servir la conduccion de la correspondencia y viajeros de Burgos á Santander, y viceversa, por el precio de.....reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos, y leídos publicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación de S. M.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sino cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 12 de Mayo de 1856.—Angel Iznardi.

En Cumplimiento de lo prevenido en la condicion 12.ª, he acordado se celebre dicho acto en mi despacho, á las 12 del referido dia 12 de Junio próximo. Y se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público. Burgos 16 de Mayo de 1856.—El Gobernador, Domingo Saavedra.

Núm. 190.

DIRECCION DE BENEFICENCIA.

Usando de las facultades que me concede el art. 8.º de la ley de 20 de Junio de 1849, y de conformidad con las propuestas hechas, he nombrado las juntas municipales de Beneficencia que á continuacion se expresan, para el bienio que principió en el mes de Enero último,

Ontoria de la Cantera,	D. Valentin Cuesta, cura párroco. Tomás Diez, regidor. Joaquin Pereda, cirujano. Santos Romo, vecino.
Partido de la Sierra en Tovalina.	D. Angel Lopez de la Molina, cura párroco. Juan Miranda, regidor. Fermin Bengoa, cirujano. Manuel Gomez de Barredo, vecino. José Gómez del Castillo, id.
Pedrosa de Rio Urbel.	D. Manuel Zumel, cura párroco. Juan Rio Barrio, regidor. Quintín Ibeas, cirujano. Braulio Calzada, vecino.
Pedrosa de Due-ro.	D. Toribio Leon, cura párroco. Felipe Medina, regidor. Juan Beltran, cirujano. Juan Lopez, vecino.
Pino de Bureba.	D. Baltasar Palma, cura párroco. Santiago Martinez, regidor. Lorenzo Martinez, vecino.
Quintana de Bureba.	D. Lorenzo Fernandez, cura párroco. Leandro Fernandez, regidor. Guillermo Delgado, vecino.
Quintanalará.	D. Angel Luis de Hoyos, cura párroco. Romualdo Bueno, regidor. Inocencio Gil, vecino.
Quintanavides.	D. Andrés de Rueda, cura párroco. Nicolas de Rueda, regidor. Gregorio Campo, cirujano. Nicolas Quintana, vecino.
Reinoso.	D. Andres Zuñeda, cura párroco. Francisco Perez, regidor. Francisco Campo, cirujano. Cipriano Zuñeda, vecino.
Reguniel.	D. Feliciano Busto, cura párroco. Francisco Pirotén, regidor. Esteban de la Fuente, vecino.
Ros.	D. Angel Martinez, cura párroco. Lope Perez, regidor. Martin Serna, cirujano. Rafael Infante, vecino.
Salazar junto Amaya.	D. Matias Palacios, cura párroco. Adrian Ibañez, regidor. Venancio Perez, cirujano. Vicente Gonzalez, vecino.
Santa Cruz del Valle.	D. Leandro Rábanos, cura párroco. Agustin Diez, regidor. Hilario Ruiz Angulo, cirujano. Ignacio Alareda, vecino.
Sta. Maria Rivarredonda.	D. Manuel Maria Ortiz y Diez, cura párroco. Facundo Arroyuelo, regidor. Pedro Armentia, cirujano. Gregorio Cerezo, vecino.
Sta. Maria Tadjadura.	D. Felipe Garcia, cura párroco. Salustiano Diez, regidor. Silvestre Aliendres, cirujano. Mariano Diez, vecino.
San Clemente del Valle.	D. Julian Soto, cura párroco. Angel Iniguez, regidor. Raimundo Manzanares, cirujano. Pablo Urquiza, vecino.
Surgentes de Lora.	D. Domingo Mayor, cura párroco. Antonio Rodriguez, regidor. Juan de la Canal, cirujano. Gabino Martinez, vecino.
Silanes.	D. Ramon Ortiz de Oviedo, cura párroco. Pedro Garcia, regidor. Francisco Angulo, cirujano. Romualdo Ortiz, vecino.

Sotillo de Rioja. D. Manuel Murillo, cura párroco.
Manuel Jorge, regidor.
Primitivo Valentin, cirujano.
Manuel Quejana, vecino.

Tamayo. D. Hermenegildo Alonso, cura sirviente.
Nicolas Ladrero, regidor.
Telesforo Rodriguez Sedano, médico titular.
Pedro Martinez, vecino.

Tapia. D. Pedro Llauder, cura párroco.
Manuel de Castro, regidor.
Hilarion Garcia, cirujano.
Fernando de Fuente, vecino.

Tuvilladel Agua. D. Francisco Diaz, cura párroco.
José Vicario, regidor.
Mariano Huidobro, vecino.

Torrecilla del Monte. D. Leon Garcia, cura párroco.
Genaro Fernandez, regidor.
Agustin Alegria, cirujano.
Angel Garcia, vecino.

Vadocondes. D. Pedro Perez, cura párroco.
Antonio Martinez, regidor.
Rafael Diez, médico.
Santos Cuesta, vecino.

Valcavado. D. Patricio Hervás, cura párroco.
Pío Pérez, regidor.
Dionisio Bombin, vecino.

Valverde de Aranda. D. Isidro Regaliza, cura párroco.
Francisco Ortiz, regidor.
Fermin Llete, cirujano.
Julian Gonzalo, vecino.

Valverdede Miranda. D. Pablo Cerezo, cura sirviente.
Juan Ruiz, regidor.
Felix Perez, vecino.

Valle de Valdevezana. D. José Mazon, cura párroco.
Dionisio Peña, id.
Ciriaco Mazon, regidor.
Bernabé Gomez, cirujano.
Francisco Fernandez Solar, vecino.

Villazopeque. D. Pascual Gutierrez, cura párroco.
Antonio Viñe Carrera, regidor.
Elias Martinez, cirujano.
Norberto Miguel, vecino.

Villahizan de Treviño. D. Vicente Garcia, cura párroco.
Lope Ordoñez, regidor.
Hilario Garcia, cirujano.
Anselmo Perez, vecino.

Villarmero. D. Pedro Gredilla, cura párroco.
Indalecio Sedano, regidor.
Basilio Gonzalez, vecino.

Villamartin de Villadiego. D. Tomás Cuesta, cura párroco.
Hermenegildo Martinez, regidor.
Ramon Rámila, cirujano.
Saturnino Alonso, vecino.

Villafruela. D. Gerónimo Simancas, cura párroco.
Carlos Gonzalez, regidor.
Cipriano Andres, cirujano.
Fermin Gonzalez, vecino.

Villangomez. D. Francisco Benito, cura párroco.
Valentin Barriuso, regidor.
Roque Alonso, cirujano.
Santiago Ortega, vecino.

Villavedon. D. Agapito Barona, cura párroco.
Antonio Carpintero, regidor.
Lorenzo Martin, cirujano.
Vicente Ortega, vecino.

Villela. D. Francisco Mediavilla, cura párroco.
Esteban Corral, regidor.
Pedro Ruiz, vecino.

Villoruebo. D. Sebastian de Henestor, cura párroco.
Leocadio Moreno, regidor.
Martin Cortazar, cirujano.
Tomas Cuesta, vecino.

Villovela. D. Francisco Martinez, cura párroco.
Luis Rico, regidor.
Felipe Ortega, cirujano.
Bonifacio Velasco, vecino.

Viznalo. D. Angel Palacin, cura párroco.
Atanasio Mignel, regidor.
Tomas Martinez, cirujano.
Millan Garcia, vecino.

Lo que se publica en el Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y Ayuntamientos respectivos. Se advierte que los Señores Alcaldes constitucionales son presidentes natos de dichas juntas. Burgos 8 de Mayo de 1856.—Domingo Saavedra.

Gobierno militar de la provincia y plaza de Burgos.

El Exmo. Sr. Capitan General de este distrito en oficio de ayer, me dice lo que copio.

«Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 6 del actual, me dice lo siguiente.—Exmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue.—Habiendo resuelto la Reina (q. D. g.), que se principie la organizacion de los cuadros de tropa de los cuerpos de la reserva, me manda decir á V. E. prevenga á los primeros Comandantes de los 80 batallones de la Milicia Provincial admitan á los Sargentos primeros y segundos licenciados de las armas é institutos del Ejército que deseen servir en el de su respectivo mando con sugerencia á las reglas siguientes: 1.º Que tengan su licencia sin nota alguna que les perjudique, la instruccion correspondiente á su clase y completo estado de utilidad para el servicio: 2.º Que no esceda de dos años la fecha de su baja en el Ejército, como espresa el art. 4.º de la ley de 31 de Julio de 1855: 3.º El enganche será por el tiempo y con los gozes que marcan los artículos 72 y 73 de la misma ley: 4.º y última. Los Sargentos que sean admitidos consecuente á lo que espresa el artículo 79 de la referida ley, disfrutarán los premios que á los de su clase señala la de 26 de Abril último. Esta Real disposicion se traslada á los Capitanes Generales de los Distritos Militares para que se publique en los Boletines oficiales de todas las provincias civiles, á fin de que puedan enterarse de ella aquellos á quienes convenga.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos.—Lo que trascibo á V. E. para que lo haga publicar en los Boletines de esta provincia para los efectos que se previenen en la preinserta soberana resolucion.»

Lo que se hace saber para conocimiento de los Sargentos primeros y segundos licenciados á quienes convenga ingresar en los Cuerpos provinciales, en el concepto de que ademas del haber que gozan segun su empleo y tiempo del enganche, disfrutarán de premios por años de servicios segun el estado siguiente:

	A los 8 años.	A los 14.	A los 20.	A los 25.	A los 30.
	Reales.	Reales.	Reales.	Reales.	Reales.
Sargentos primeros.	30	90	120	150	180
Idem segundos.	15	30	120	150	180

Para optar á los tres premios mayores se abona el doble tiempo de campaña. Burgos 14 de Mayo de 1856.—El Brigadier Gobernador, Gallardon.

Juzgado de primera instancia de Castrogeriz.

Licenciado D. Pablo de Vega, Alcalde primero constitucional de esta villa de Castrogeriz, Regente de la Jurisdiccion por vacante del Juzgado.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por segundo edicto y pregon á Angel Villalain (a) el Tambor de Villatoro, Juan Diaz, natural de Rampalaiz y otros dos hombres montados y armados que en el dia diez y nueve de Febrero último, entraron en el pueblo de Pedrosa del Principe y exigieron de diferentes vecinos varias cantidades de maravedises, con el pretesto de defender á Carlos VI y la Religion, para que en el término de nueve dias primeros siguientes á esta fecha comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que estoy instruyendo sobre estraccion de indicados maravedises, bajo aperebimiento que si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Castrogeriz á dos de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Lic. Pablo de Vega.—Por su mandado, Pedro Arce Vazquez.

Juzgado de primera instancia de Castrogeriz.

Licenciado D. Pablo de Vega, Alcalde primero constitucional de esta villa, de Castrogeriz, Regente de la Jurisdiccion por vacante del juzgado.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Angel Villalain (a) el tambor de Villatoro, Juan Diaz natural de Rampalaiz y otros dos hombres montados y armados que en el dia diez y nueve de Febrero último entraron en el pueblo de los Balbases y exigieron de diferentes vecinos varias cantidades de mrs. con el pretesto de defender á Carlos VI y la Religion, para que en el término de nueve dias primeros siguientes á esta fecha comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que estoy instruyendo sobre estraccion de indicados mrs., bajo aperebimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrogeriz á dos de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Licenciado, Pablo de Vega.—Por su mandado Pedro Arce Vazquez.

Juzgado de primera instancia de Castrogeriz.

Licenciado D. Pablo de Vega, Alcalde 1.º constitucional de esta villa de Castrogeriz, Regente de la Jurisdiccion por vacante del Juzgado.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Angel Villalain (a) el tambor de Villatoro, Juan Diaz natural de Rampalaiz y otros dos hombres montados y armados que en el dia diez y nueve de Febrero último entraron en el pueblo de Villayeta y exigieron de diferentes vecinos varias cantidades de maravedises, con el pretexto de defender á Carlos VI y la Religion, para que en el término de nueve dias primeros siguientes á esta fecha, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que estoy instruyendo sobre estraccion de indicados maravedises, bajo aperebimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrogeriz á dos de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Licenciado, Pablo de Vega.—Por su mandado, Pedro Arce Vazquez.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Gabriel Jalon, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido, etc.

A V. S. Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos, hago saber: Que en este Juzgado y á testimonio del que refrenda se si-

gue causa criminal de oficio, con motivo del robo de un caballo de la pertenencia de Vicente Ibañez, vecino de Villameriel, la noche del veinte y ocho de Abril último, en cuya causa por auto del dia de ayer, he acordado entre otras cosas, lo siguiente.—Y con insercion de las señas del caballo robado, librense exhortos á los Gobernadores de las provincias de Palencia, Burgos, Santander y Leon, encargándoles que por cuantos medios estén en sus atribuciones y les dicte su celo, indaguen el paradero del caballo espresado, remitiéndole con la persona en cuyo poder se halle á disposicion de este Juzgado. Y á fin, pues, de que tenga efecto lo acordado, libro el presente, por el cual de parte de S. M. (q. D. g.) cuya jurisdiccion en su Real nombre ejerzo, exhorto y requiero á V. S. y de la mia atentamente le ruego y suplico, que á luego de recibirle por el correo ordinario se sirva aceptarle, y en su vista disponer tenga cumplido efecto cuanto va espresado. Pues en hacerlo V. S. asi administrará recta justicia, quedando yo obligado al tanto por mútua correspondencia ella mediante. Dado en Saldaña á once de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Gabriel Jalon.—Por mandado de S. S., Julian Garcia Villasana.

Señas del Caballo robado.

Un caballo de labranza, de cuatro años de edad, de siete cuartas y un dedo de alzada, pelo castaño oscuro, cortada la clin al nacimiento, labrado de ambas manos al ceño, paticalzado del pie derecho y entero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero.

Licenciado D. Domingo Criado Ferrer, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de las memorias y obras pias fundadas en esta villa por D. Juan Bautista Herrera, cuya adjudicacion se ha pedido por Gerónimo de la Cruz, vecino de ella, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno, acudan á usar del que les asista ante este Juzgado por la escribania del que autoriza; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Aranda de Duero á siete de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Lic. Domingo Criado.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Martin,

Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero.

El Licenciado Don Domingo Criado Ferrer, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho, á los bienes, acciones y demas, en que consiste la capellanía colativa de sangre que en la iglesia de Santa Agueda, de la villa de Sotillo, fundó Don Bernardo Ruiz Santos, vecino que fué de dicha poblacion, para que en el término de treinta dias, contados desde que este se inserte en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este Tribunal, á deducir el que les asista, con prevencion de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, pues asi lo tengo mandado en providencia de este dia en el espediente suscitado por el Procurador Don Mariano Vicario, que á nombre de D. Santos Herrero, como esposo de Doña Crisóstoma Herrero, vecinos de dicho Sotillo, ha solicitado la adjudicacion en propiedad y como de libre disposicion. Dado en Aranda de Duero á siete de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Lic. Domingo Criado.—Por mandado de S. S., Juan de San Martin.